

**BOLSA DE MADRID. — COTIZACIÓN OFICIAL DEL 3 DE OCTUBRE DE 1923**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	o/o			o/o	Fechas				
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (22 de Agosto 1819.) <i>Al contado.</i>				<b>ACCIONES</b>			
2-10-923	60,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	60,60	2-10-923	578,00	Banco de España.....	500		676,00
2-10-923	60,85	» E, de 25.000 » »	60,60	2-10-923	242,50	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		241,60
2-10-923	60,80	» D, de 12.500 » »	60,90	1-10-923	258,00	Banco Hipotecario de España...	500		
2-10-923	70,50	» C, de 5.000 » »	60,00, 80 y 85	18-6-923	85,00	Banco de Castilla.....	250		
2-10-923	70,50	» B, de 2.500 » »	60,90, 80 y 90	1-10-923	175,00	Banco Hispano-Americano.....	500	00	174,00
2-10-923	70,60	» A, de 500 » »	70,00 y 80	28-9-923	148,00	Banco Español de Crédito.....	250		146,00
2-10-923	70,60	» G, de 100 » »	60,90	28-9-923	355,00	Unión Española de Explosivos...	100		
2-10-923	70,80	» H, de 200 » »	60,90	2-10-923	85,50	<b>Socied. Gral. Azuc. (Preferentes.</b>	500		
27-9-923	71,40	En diferentes series.....	60,90 y 80	2-10-923	36,00	carera España... (Ordinarias.	500		36,00
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b> <i>Estampillado.</i>		21-9-923	104,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
2-10-923	83,80	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	83,80	2-10-923	317,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		315 y 314
2-10-923	83, 0	» E, de 12.000 » »	83,80	2-10-923	319,00	Idem Norte de España.....	475		316
2-10-923	84,25	» D, de 6.000 » »	83,80	2-10-923	227,00	B. <sup>a</sup> Español del Río de la Plata.	100 posos		226 y 225
1-10-923	85,80	» C, de 4.000 » »	83,80			<b>OBLIGACIONES</b>			
1-10-923	85,80	» B, de 2.000 » »	83,80	28-9-923	362,00	Bonos del Banco de España.....	500		
2-10-923	85,25	» A, de 1.000 » »	83,80	2-10-923	88,25	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	83,25
2-10-923	85,80	» G, de 100 » »	83,80	2-10-923	98,60	Idem id. id.....	500	5	98,60
2-10-923	86,80	» H, de 200 » »	83,80	2-10-923	110,00	Idem id. id.....	500	0	110,00
24-8-923	87,60	En diferentes series.....	3,50	2-10-923	74,50	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...	500		
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>		1-10-923	91,50	Serie A.	500	5	
28-8-923	86,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		22-6-923	77,75	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500	4 1/2	
1-10-923	88,00	» D, de 12.500 » »		27-8-923	70,50	Madrid a Ariza..... > C.	500	4	
2-10-923	88,60	» C, de 5.000 » »	87,90	20-1-923	63,50	1. <sup>a</sup> serie.	500	3	
1-10-923	89,00	» B, de 2.500 » »	87,90	23-5-922	58,25	Idem Norte de Espa- 2. <sup>a</sup> serie.	500	3	
2-10-923	89,00	» A, de 500 » »	87,90	18-5-921	53,00	ña. Emisión 17 de 3. <sup>a</sup> serie.	500	3	
26-7-923	89,00	En diferentes series.....		18-11-920	52,00	Enero de 1905..... 4. <sup>a</sup> serie.	500	3	
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>		20-1-923	59,50	5. <sup>a</sup> serie.	500		
2-10-923	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
28-9-923	94,50	» E, de 25.000 » »	94,50	2-10-923	84,00	Obligaciones.....	500		84,00
1-10-923	95,26	» D, de 12.500 » »	94,50	24-9-923	95,75	Expropiaciones del Interior.....	500		
2-10-923	95,15	» C, de 5.000 » »	94,50	21-9-923	89,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
2-10-923	95,15	» B, de 2.500 » »	94,50	2-10-923	87,75	Idem id. 1918.....	500		87,75
2-10-923	95,25	» A, de 500 » »	94,50	28-4-923	92,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
18-9-923	95,25	En diferentes series.....	94,50			<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>			
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>				<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>			
		<b>EMISIÓN DE 1917</b>		4 por 100 perpetuo al contado.....	237.500	PARÍS, a la vista cheque, 50.000 francos a			
27-9-923	94,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		Idem sin corriente.....	»	43,70 pesetas por 100 francos.—200.000 a 43,65.			
2-10-923	95,23	» E, de 25.000 » »	94,00	Idem sin próximo.....	»				
2-10-923	95,35	» D, de 12.500 » »	94,00	4 por 100 amortizable.....	5.500	LONDRES, a la vista, cheque, 5.000 libras a			
2-10-923	95,15	» C, de 5.000 » »	94,00	5 por 100 amortizable.....	113.000	33,50 pesetas una.—2.000 a 33,45.—2.000 a 33,42.			
2-10-923	95,20	» B, de 2.500 » »	94,00	Acciones del Banco de España.....	2.500	2.000 a 33 40.			
2-10-923	95,15	» A, de 500 » »	94,00	Idem del Banco Hipotecario.....	»				
2-10-923	95, 0	En diferentes series.....	94,00	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	11.600	NEW-YORK, a la vista, cheque, 10.000 dollars			
				Azucarera.—Preferentes.....	»	7,34 uno.			
				Idem.—Ordinarias.....	12.500				
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	24.000				
				Idem id. al 6 %.....	170. 00				

Gaceta de Madrid.-Núm. 277 7 Octubre 1923 Anexo núm. 1. — Página 2

## OPOSICIONES

*Tribunal para juzgar en turno libre las oposiciones a las Cátedras de Geografía económica, vacantes en las Escuelas periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.*

Para dar cumplimiento a lo que se dispone por la Real orden circular del Directorio, fecha 1.º del corriente, se insula el anuncio de convocatoria inserto en la GACETA. Madrid, 3 de Octubre de 1923.— Ricardo Bartolomé y Más.

## SUBASTAS

### GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Por Real orden fecha 28 del corriente mes, se suspende la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID para contratar las obras de reforma y ampliación de la Prisión de partido de Ordenes, y cuya celebración estaba anunciada para el día 15 del próximo mes de Octubre.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid, 28 de Septiembre de 1923. El Director general interino, M. de Bellançe. S—

### GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Sección 1.ª—Negociado 3.º

##### CORREOS

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Cuenca y Priego (55,000 kilómetros) bajo el tipo máximo de 11,000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Cuenca y en la oficina de Priego con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 22 de Octubre próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cuenca el día 27 del mismo

mes a las once horas.

Madrid, 29 de Septiembre de 1923. El Director general interino, J. Moreno.

#### Modelo de proposición

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de (en letra) ... pesetas ... anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1994

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la estación férrea de Villa del Prado y la oficina del Ramo de Cadalso de los Vidrios (19 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3,000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración del Correo Central y en la oficina de Cadalso de los Vidrios, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 22 de Octubre próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Correo Central el día 27 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 29 de Septiembre de 1923. El Director general interino, J. Moreno.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1995

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del Ramo de Hellín y la de Yeste, sirviendo a Esco, Elche de la Sierra y Peñarubia (69 kilómetros), bajo el

tipo máximo de 7,990 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Albacete y oficinas de Hellín y Yeste, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 26 de Octubre próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Albacete el día 31 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 29 de Septiembre de 1923. El Director general interino, J. Moreno.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1996

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Santa Cruz de la Palma y Los Llanos (56 kilómetros), bajo el tipo máximo de 11,000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma y Los Llanos, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 26 de Octubre próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife el día 31 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 29 de Septiembre de 1923. El Director general interino, J. Moreno.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ...

según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas ... anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1997

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina de Calatayud y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.520 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Zaragoza y Estafeta de Calatayud, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 25 de Octubre próximo, inclusive, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Zaragoza el día 30 de Octubre próximo a las once horas.

Madrid, 29 de Septiembre de 1923.—El Director general interino, J. Moreno.

#### Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2000

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la oficina del Ramo de Villafranca del Bierzo y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de León y Villafranca del Bierzo, con arreglo a lo preceptuado en el ca-

pítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 26 de Octubre próximo, inclusive, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de León el día 31 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 29 de Septiembre de 1923.—El Director general interino, J. Moreno.

#### Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2001

#### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 13 de Julio último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar obras de reforma y ampliación en el Parque Norte de Limpiezas, de esta capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas.

#### CONDICIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS

##### Artículo 1.º

La construcción de los edificios de nueva planta, con destino al servicio de Limpiezas de este Parque, se llevarán a efecto con arreglo a las condiciones generales formuladas por la Junta consultiva municipal, y admitidas por el Ayuntamiento, en 1921, verificándose la adjudicación, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y con sujeción al citado pliego de condiciones generales del excelentísimo Ayuntamiento y el de económico-administrativas del mismo que se acompaña, que, en unión del presente y del de particulares que se formula, regirá en la ejecución de las obras, anuñando el de particulares aquellas condiciones del de generales que estimen en justo con el mismo.

##### Artículo 2.º

El contratista garantiza al Municipi-

pio contra toda reclamación de tercero, fundada en privilegios legales o derechos relacionados con los materiales y objetos que se empleen o utilicen para la construcción, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones oficiales relacionadas con dichos elementos.

##### Artículo 3.º

El contratista o su representante, debidamente autorizado, y en su caso el Arquitecto particular, residirán en la localidad hasta la terminación de los edificios.

En caso de enfermedad o ausencia ineludible del último, el contratista lo sustituirá con otro Arquitecto, dando previo conocimiento a la Superioridad. Si cambia de Arquitecto particular, el contratista lo notificará también previamente a la misma.

##### Artículo 4.º

El Excmo. Sr. Alcalde, previa autorización del Municipio, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por falta del contratista en el cumplimiento de las condiciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren a la Administración en las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas del presente pliego, como de las que correspondan por las disposiciones legales vigentes.

##### Artículo 5.º

No se dispondrá la devolución del depósito definitivo de fianza hasta que esté aprobada la liquidación definitiva y se haya verificado la recepción general de las obras y queden asimismo extinguidas todas las obligaciones derivadas del contrato.

##### Artículo 6.º

El pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1923, se aplicará como suplemento en todos los casos imprevistos y en los no regulados en las condiciones de los pliegos citados.

##### Artículo 7.º

En la construcción de los edificios actuará el Excmo. Sr. Alcalde, por sí o por persona o entidad que designe. Tanto la recepción provisional como la definitiva de las obras, se llevarán a cabo por la representación del excelentísimo Sr. Alcalde y el Arquitecto director.

El Excmo. Sr. Alcalde o su representación, podrán girar, durante el curso de las obras, las visitas de inspección que estimen convenientes para cerciorarse del estado, marcha y condiciones en que se ejecuten.

##### Artículo 8.º

Si para la ejecución de determinados trabajos se considerase precisa la adopción de algún sistema especial, se marcará en el pliego de condiciones particulares.

condiciones particulares que, además de las contenidas en los pliegos de económico-administrativas y generales del Excmo. Ayuntamiento, regirán en la ejecución de estas obras.

#### Artículo 1.º

1.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará en el de seis meses, contados desde el día en que principien las obras (en cada uno de los Parques).

2.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fijará en tres meses después de la provisional.

3.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida definitiva de la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

4.º Aprobada la recepción y liquidación definitiva, se devolverá la fianza al contratista después de haber justificado que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios, que son de su cuenta; por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

5.º Queda obligado el contratista a lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y a la Real orden de 8 de Junio del mismo año, en la que se fijan las reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

6.º Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección de las industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta las listas de los artículos que es dable acudir a producción extranjera en los servicios del Municipio.

La Dirección facultativa de la obra guiará del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

7.º Queda obligado el contratista a asegurar contra incendios estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento, en virtud de la ley de Seguros, que empezó a regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez valorada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja del Excmo. Ayuntamiento para ir pagando según se ordene y a medida que se vaya realizando la reconstrucción de lo siniestrado, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la reconstrucción.

El plazo de seguro será por el tiempo que duren las obras, y siempre por la misma cantidad total si las obras se terminasen en el plazo fijado.

#### Artículo 2.º

Condiciones que deben reunir los materiales y su mano de obra.—Los materiales correspondientes a las distintas zonas de la construcción que han de formar parte de la misma en esta obra, serán todos nuevos y de superior calidad, reuniendo especialmente las siguientes condiciones:

#### Artículo 3.º

Calces y cementos.—A) La cal común será crasa y en terrón. Estará bien calcinada, exenta de cenizas, tierras y de toda materia extraña; se apagará por aspersión, separando el hueso con la zaranda y se reposará en las artesas.

B) La cal hidráulica será de buena calidad: fraguará en el agua en un tiempo máximo de cuarenta minutos, adquiriendo una dureza tal que no pueda ser raspada por la uña, calidad análoga a la de Zumaya.

C) Siempre que por las condiciones de su manipulación pueda sustituirse la cal común por la hidráulica, en buenas condiciones económicas, se empleará ésta en los morteros ordinarios en los sitios que disponga el Arquitecto.

D) El cemento portland no tendrá substancias extrañas que lo impurifiquen, estará en buenas condiciones de empleo y será de fácil fraguado y completo endurecimiento. Fraguará dentro del agua antes de las cuatro horas y su resistencia será tal, que formando prismas con una mezcla compuesta de dos partes de arena por una parte de cemento ofrezcan éstos a los ocho días de formados una resistencia mínima a la tracción de diez kilogramos por centímetro cuadrado de superficie.

#### Artículo 4.º

Arena.—La que se emplee en los materiales ordinarios será de mina, angulosa, áspera al tacto y limpia de materiales extraños, y principalmente de substancias terrosas.

En los morteros hidráulicos, estucos y en el asiento de la cantería se usará la arena de río bien limpia. En todos los casos se cribará la arena por dobles zarandas, cuyas mallas no excederá de 0,004 en cuadro para los morteros ordinarios y de 0,002 para los estucos.

#### Artículo 5.º

Morteros.—El mortero ordinario se formará con dos partes de arena y una de cal en lechada. El mortero, medianamente hidráulico, con tres partes de mortero ordinario y una de cal hidráulica. El cemento se mezclará con una, dos o tres partes de arena, según las distintas obras que con él hayan de ejecutarse y que determinará el Arquitecto director.

#### Artículo 6.º

Yesos.—El yeso, tanto blanco como negro, estará bien cocido pero no pasado de horno, perfectamente molido y cernido y sin la más pequeña cantidad de cenizas.

Se harán las pruebas necesarias antes de usarlo, escogiéndole de los sacos que designe el Director, debiendo ser retirado todo el que no reúna condiciones buenas de plasticidad. Cuando aparezcan grietas en la obra ejecutada con el yeso, se picará ésta y se hará de nuevo, ya provengan las grietas de la mala calidad del material ya de su deficiente mano de obra. El Arquitecto determinará la procedencia de este material caso de no ser bueno el utilizado.

#### Artículo 7.º

Agua.—El agua para la fabricación de morteros y argamasa será clara, sin salobre y sin materia alguna terrosa.

#### Artículo 8.º

Ladrillo.—Se usará el ladrillo recocho de primera y de las dimensiones que tiene ordinariamente. Habrá de ser de barro cocido, arcilloso, bien batido y que no tenga más de un 8 por 100 de arena; no tendrán caliches ni materia alguna que sea extraña a su composición, tendrán color uniforme y estarán perfectamente cocidos de modo que produzcan sonido claro y agudo por la percusión. Estarán perfectamente cortados y calibrados, siendo de paramentos planos y aristas vivas.

Se tolerará la recepción de medios ladrillos en proporción de un 10 por 100, quedando excluidos en absoluto los tercios y cuartos de ladrillo.

#### Artículo 9.º

Teja.—Se usará la teja ordinaria o árabe, de buen barro fino, bien cocida y moldeada, sin caliches, coqueas, grietas ni imperfección de ningún género.

Será precisamente recocha, de color uniforme, de superficie lisa, de sonido claro y resistencia tal que, colocada en posición inversa en el suelo, soporte sin romperse un peso de ochenta kilogramos.

Toda la que no reúna estas condiciones se desechará.

#### Artículo 10.

Baldosín.—A) El baldosín será de calidad análoga al producido en Ariza, de primera, de barro fino, tamizado y prensado; estará perfectamente cocido, sin caliches, vejigas ni barro, su dureza será tal que no se pulvericen al rozar uno con otro, y darán un sonido claro y agudo por la percusión. Sus paramentos serán perfectamente planos, las aristas vivas y el color uniforme.

B) Los azulejos serán de primera clase, de superficies planas y aristas vivas; estarán bien cocidos y completamente cubiertos por el baño; serán de color blanco, no admitiéndose los que presenten tonalidades azuladas o rosáceas.

C) El baldosín que se emplee en terrazas será de superior calidad, análogo al llamado catalán, siendo inalterable a los ácidos y completamente impermeable, debiendo ofrecer además las condiciones de dureza y resistencia necesarias.

## Artículo 11.

**Mosaicos.**—Los mosaicos hidráulicos incrustados serán de buena calidad y provendrán de fábrica acreditada.

El Arquitecto se reserva la facultad de hacer directamente la elección de estos materiales sobre catálogos.

## Artículo 12.

**Caños de barro.**—Los caños para subidas de humos serán de arcilla fina y perfectamente cocida, de modo de ajustarse exactamente en sus enchufes.

## Artículo 13.

**Rasillas.**—Las rasillas para el forjado de pisos serán huecas, de primera calidad y de fábrica acreditada.

## Artículo 14.

**Piedra y mármol.**—La piedra para sillares, zócalos, peldaños, solados y basas, será caliza dura, de grano duro y compacto, de color uniforme, sin gábarros, coqueras ni desportillos y completamente cuajada.

La piedra blanca será caliza, análoga a la de Novelda, será compacta, dura, de grano fino, color uniforme y sin pelos, coqueras ni desportillos. No se tolerarán piezas postizas ni plasteadas.

## Artículo 15.

**Madera.**—Toda la que se emplee en la carpintería será de buena clase y de marco suficiente, ligera, de fibra recta, poco resinosa, el color uniforme, sin velas blanquecinas o pardas y sin nudos saltadizos o grandes trepas, excluyéndose la que manifieste albura o sea repelosa, de fibra desigual o se halle hendida, torcida, venteadá y picada o carcomida.

## Artículo 16.

**Hierro.**—A) El hierro laminado o forjado será terso y sin hojas, bien unido, sin huecos, difícil de doblar y que no contenga materias extrañas interpuestas ni pequeñas grietas o hendiduras.

Las vigas de doble T se pesarán al recibirse en obra, para comprobar si están bien calibradas, efectuándose con las mismas cuantas pruebas de resistencia disponga el Arquitecto director.

B) El hierro fundido será gris, sin superficies rugosas, abolladuras, coquedades, soluciones de continuidad, roturas ni desperfectos de ninguna especie. Las columnas se fundirán verticalmente y también los tubos.

## Artículo 17.

**Plomo.**—El que se emplee en planchas o tubos presentará superficies continuas, sin picaduras ni hendiduras, y será de los números y dimensiones que determine el Arquitecto director.

## Artículo 18.

**Zinc.**—Será de color blanco azulado, fácil de trabajar, cortar y enro-

llar, no presentando en su superficie grietas ni abolladuras. Se usará en cada caso de las dimensiones y espesores que determine el Arquitecto.

## Artículo 19.

Los cristales serán entrefinos, bien limpios y tersos, de espesor proporcionado al largo y ancho y sin alaveos en su superficie, ni burbujas, aguas, vitrificaciones y toda otra falta que perjudique a su buen aspecto o sea causa de imperfección.

## Artículo 20.

**Pintura.**—Los colores empleados serán de clase superior, estarán perfectamente molidos y sin mezcla de substancias que lo impurifiquen.

Los aceites y barnices serán de primera calidad, completamente puros, análogos a los de fabricación inglesa.

## Artículo 21.

El Arquitecto se reserva el derecho de obligar al contratista a emplear materiales de procedencia determinada, siempre que a su juicio lo exijan las circunstancias de la obra, o bien porque merezcan más confianza en sus resultados.

Al mismo tiempo se reserva la facultad de desechar aquellos que no reúnan las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción, aunque no se haya hecho mención especial de los mismos en este pliego.

## DEMOLICIONES

## Artículo 22

En éste hay las demoliciones del actual garage, pabellón de entrada, otro pabellón inmediato al garage y un cobertizo.

Las demoliciones se harán según la buena práctica aconseja, acumulando los materiales aprovechables en sitios que serán señalados por el Arquitecto Director, de acuerdo con el Sr. Director del servicio, a fin de que no impidan la circulación e interrumpan el servicio.

Estos materiales, que no han de ser utilizados en las nuevas construcciones, habrán de ser retirados a la mayor brevedad, y siempre antes de la fecha de recepción de la obra, en cuyo día no habrá dentro del parque otros materiales o andamios que los autorizados en otros artículos de este pliego.

Tanto los escombros, como las tierras de desmontes y vaciados, serán evacuados fuera del parque inmediatamente, no sirviendo de pretexto para su demora la carencia de carruajes u otra causa no prevista en artículos anteriores.

## NUEVAS CONSTRUCCIONES

## Artículo 23.

**Puerta de entrada y pabellón de servicios.**—Una vez demolidas las pequeñas construcciones existentes y sacada la valla, se procederá al replantío de la construcción en conformidad con

lo dispuesto en otros artículos de este pliego.

A) Conservándose el muro medianero para su utilización, será picado y llagueado su paramento, hasta quedar el ladrillo desprovisto de todo revoco o guarnecido. Los cimientos se bajarán hasta la profundidad necesaria de dos metros, a contar de la rasante del paso de carruajes. Si por no hallar terreno firme a esa profundidad hubiera de seguir el vaciado, el contratista lo hará al mismo precio de contrata un metro más, y pasando de esta profundidad se aumentará el precio en un 10 por 100 hasta los cinco metros.

B) Si a los cinco metros no se encontrase aún el firme, se acordará por el Arquitecto y Comisión representativa del Municipio con el contratista la forma de realizarlo y precio. A este fin, cuando se llegue al fondo de los dos metros harán uno o más pozos de registro, para orientarse sobre la profundidad general del firme. Hasta los dos metros, sea cualquiera las honduras de los pozos, si se precisaran éstos, se hará zanja corrida.

C) El relleno de zanjas se hará por tongadas de 20 centímetros de espesor, echando el hormigón bien mezclado y preparado en tablero (nunca en cuero cerrado), para que no retenga agua, apisonándolo hasta que rebese el mortero. La cantería que la puerta y pabellón llevan en zócalo será de una sola hilada, cuyas piedras serán cuajadas, sin faltas que obliguen a acuñar más de cinco centímetros en el punto que esté más bajo. Se labrará perfectamente.

D) Delante de la puerta, y en el sitio que se marque oportunamente, se colocarán los dos salvarruedas que se quiten de la subida al muelle que se desmonte.

E) Sobre la cantería se elevarán en fachadas exteriores los muros decorados que se aprecian en los planos de alzado, con los espesores marcados en las plantas. Se harán los vuelos, retazos y cuanta decoración aparezca, a cuyo efecto se darán los detalles que precisen. Se tendrá especial cuidado al levantar la fábrica de conservar los plomos de entres de pilastras, guarniciones, llagas del ladrillo y vivos de los colocados diagonalmente en los tableros de picos. En los arcos se cuidará asimismo de que las llagas del ladrillo coincidan con el radio del arco. Los antepechos de piedra se enlecharán con cemento. Sobre las cabezas decorativas de pilastra se pondrán tejas, que se recibirán con cemento, tanto las de canal como las de cobija.

F) La fachada interior y trasdós de la puerta se decorará en armonía con las exteriores, pero con sencillo dibujo; los tableros de picos serán fábrica lisa, y en la del pabellón no se harán pilastras, nada más que huecos, impostas y cornisa.

El resto de la construcción no merece repetir lo ya dicho en otras partes de este pliego. Además de que en la Memoria y presupuesto se especifica.

## Artículo 24.

Porche número 1.—Por ser el situa-

do contiguo a la medianería derecha, que se aprovecha, ésta se limpiará en su paramento, como se especifica en el caso análogo del pabellón de servicio; como la actual rasante del terreno ha de ser rebajada, dejando al descubierto la parte del cimiento, se rozará éste en toda la línea con 0.28 metros de fondo y un metro de altura, a fin de establecer un zócalo atornillado en el muro de un pie de espesor, construido con ladrillo recocho y mortero de cemento; se establecerán éstos bastante próximas, con el fin de hacer lo más perfecta posible la trabazón del zócalo nuevo con el muro viejo. Sobre este muro, que será reparado convenientemente, según se detalla en el presupuesto, cargarán los pares de armadura. Se hará un friso de cemento de dos metros de altura. Los soportes estarán formados por una viga de doble T con placa de asiento y escuadras para el ensanche de las cargas; sobre éstas cargarán directamente los pares, unidos por piezas de palastro acodilladas en forma. Los pares y carreras serán de viga de doble T. Sobre los pares se establecerá, cargando directamente sobre ellos, un labrero de ladrillo hueco, sobre el que se tenderá un enfoscado de mortero de cemento y arena de río de dos centímetros de espesor, que servirá de cama para el asiento del pavimento que servirá de cubierta, constituido por baldosa roja fuerte (del llamado catalán o análogo), sellado con cemento y arena del río. El baldosín se colocará a traba.

En la línea de los soportes se colocará un encintado de piedra granítica, que sirva para límite del pavimento interior del porche, que será de asfalto fundido, tendido en dos capas superpuestas de dos centímetros de espesor cada una, sobre un hormigón de piedra partida, cemento y arena.

#### Artículo 25.

Porche número 2.—La construcción es análoga a la del número 1, no diferenciándose de aquélla sino que en éste el muro de testero es nuevo, de fábrica de ladrillo, con mortero de cemento.

#### Artículo 26.

**Reformas en los pabellones subsistentes.**—Estos, que son los que se aprecia en los planos del pliego número 3, se derriba la parte alta, marcada con color amarillo, reconstruyéndose en la forma marcada en el mismo plano, con ladrillo recocho al descubierto y mortero de cemento en forma de piñón escalonado, con los huecos que aparecen en el dibujo.

A) La parte del paramento de fachada, comprendida entre el zócalo y ésta reconstrucción, será rozada hasta la profundidad de 0.14 metros, a fin de levantar este paramento frentado de nuevo; para trabazón de lo nuevo con lo viejo se harán llaves de ladrillo de 0.28 de tizon. Esta fábrica, que con la parte reconstruida ha de formar un todo nuevo, deberá ir efectuada con gran esmero. Si para salvar los huecos precisara colocar dinteles, éstos serán de vigas de hierro de doble T, del perfil necesario, y para evitar tener que hacer falsos ar-

cos se harán unas jambas y dinteles, resaltados sobre la fábrica, de dos centímetros, los que, así como las guarniciones, se construirán con mortero de cemento.

B) Los zócalos de estos pabellones, que excepto en el primero, que es revestido de cemento, son de piedra en mal estado de conservación, se revestirán con mortero de cemento con arena de río. Como este enfoscado no se sostendrá sobre la piedra, se hará sobre ésta una malla de alambre recocho, sujeto a clavos introducidos fuertemente en las juntas de las piedras entre sí, y entre éstas y la primera hilada de ladrillo. En el pabellón que no tiene zócalo de piedra se picará el actual y desllegará perfectamente el ladrillo, para dejarle limpio del revestido viejo.

C) Sobre este muro, ya limpio, y la malla de alambre, se hará el enfoscado, y sobre éste el tendido de cemento con arena de río, bruñéndolo y despiezándolo en sillares.

D) Si precisare para hacer el derribo y reconstrucción de la parte alta establecer algún apeo que sostenga la armadura, se ejecutará éste de acuerdo con las instrucciones del Arquitecto director.

#### Artículo 27.

El patio que hoy aparece abierto se cerrará con muro, estableciendo una puerta de acceso al interior. Tanto la fachada de este patio, como las existentes que cierran los demás, se coronarán con una albardilla de dibujo análogo al de los piñones. Los paramentos interiores de los pabellones se parchearán los guarnecidos desde un metro de altura, así como los techos, tendiéndolos con yeso blanco lavado a aguas. El zócalo, en una altura de un metro, se picará perfectamente y desllegará el ladrillo; a fin de que agarre bien el enfoscado de cemento; sobre éste se hará un tendido bruñido de cemento; los pies derechos en la parte del zócalo de cemento se revestirán con chapa agujereada o claveteada, y en el resto entornijándolos sobre claveteado de tabiques.

#### Artículo 28.

El pabellón de dependencias se construirá análogamente, haciendo en la medianería, cuyo muro se aprovecha, la misma operación de picado, desllegado y revestimientos que en el pabellón de servicios. La fachada se levantará con ladrillo recocho al descubierto, decorándola con los arcos y vueltos indicados en el plano. En los huecos de puertas grandes se le colocará al centro (salvando el frente del arco) un dintel de viga doble T. No se hará cielo raso horizontal más que en el local "despacho de mayores". El resto servirá de cielo raso el tablero de ladrillo de cubierta.

#### Artículo 29.

Todos los paramentos interiores irán guarnecidos y blanqueados, pintándose con color lavable el despacho de mayores; el departamento de baños llevará un friso de cemento de

dos metros de altura en todos sus paramentos de muros y tabiques.

#### Artículo 30.

Los pavimentos serán los indicados en presupuesto, debiendo colocar los rastreles del entarimado sobre puntos o cillarillas de ladrillo con mortero de yeso, o sobre estacas perfectamente clavadas en el terreno, y sobre éstas los rastreles.

#### Artículo 31.

Los baños consistirán en una pila de hierro, esmaltado por el interior, del tamaño corriente, con sus dos grifos y demás accesorios. Las duchas consistirán en un tubo de latón provisto de alcachofa, regadera y de llaves de paso. En previsión del establecimiento de un calentador de agua se harán las instalaciones de grifos para agua fría y caliente.

El pavimento de este departamento tendrá una ligera pendiente a un sumidero, que se colocará en sitio conveniente, para recoger las aguas vertidas.

#### Artículo 32.

En los huecos antepechados de ventana, así como en los montantes de los talleres, se pondrán rejas de siseño dibujo para seguridad de éstos.

#### Artículo 33.

Entre este pabellón y el siguiente de los antiguos, utilizando el pequeño patio, se establecerá un servicio de evacuatorio, consistente en dos W-C y un urinario corrido. No se cubrirá de este patio más que con un ligero tejadillo a la superficie correspondiente a los evacuatorios.

#### Artículo 34.

Para evacuación de aguas del pabellón de servicios, se construirá una atarjea que acometa a la actual en el centro del patio, y del patinillo de evacuatorios otra que acometerá a la misma.

#### Artículo 35.

En el sitio que hoy ocupa el muelle se pavimentará con asfalto fundido en dos capas sobre hormigón.

#### Artículo 36.

Para la limpieza de carruajes y baldeo se instalará en cada uno de los porches cuatro llaves bocas de riego.

#### Artículo 37.

Se harán todas las instalaciones de agua que precise, y que se detallan en el presupuesto, para cumplimentar todos los servicios.

Madrid, 30 de Mayo de 1923.—El Arquitecto, L. J. Ullé.

#### PRESUPUESTO

##### PUERTA Y PABELLÓN DE SERVICIOS

105,82 metros cúbicos de apertura de zanjas para cimientos de muros del

105,82 metros cúbicos de apertura de zanjas para cimientos de muros del

pabellón y puerta.—Precio de la unidad, 6,75 pesetas; importe, 714,28 pesetas.

105,82 metros cúbicos de macizado de zanjas con hormigón de piedra partida y mortero de cemento.—Precio de la unidad, 35,00 pesetas; importe, pesetas 3.703,70.

83,40 metros cúbicos de fábrica de ladrillo recacho con mortero de cemento en muros de la puerta, levantada al descubierlo, con pilastras, impostas, etc.—Precio de la unidad, 90,00 pesetas; importe, 7.506,00 pesetas.

88,42 metros cúbicos de ídem íd. con ídem de ídem en fachada de pabellón, pilastras y demás decoración por huecos.—Precio de la unidad, 90,00 pesetas; importe, 7.957,80 pesetas.

27,52 metros cúbicos de ídem de ídem íd. con ídem de íd. en fachada interior del pabellón, también al descubierlo, huecos por vuelos y rebalios.—Precio de la unidad, 80,00 pesetas; importe, 2.201,60 pesetas.

77,89 metros cúbicos de ídem de ídem íd. con ídem de íd. en muros de traviesas y medianería en principal (en planta baja se aprovecha la existente).—Precio de la unidad, 70,00 pesetas; importe, 5.452,30 pesetas.

158,22 metros cuadrados de tabique de pandorete, en división de habitaciones, con ladrillo pintón y mortero de yeso.—Precio de la unidad, 4,50 pesetas; importe, 711,90 pesetas.

106,64 metros cuadrados de tablero de rasilla, con mortero de yeso, en alarriado de (cielo raso) armadura.—Precio de la unidad, 4,50 pesetas; importe, 479,88 pesetas.

86,00 metros cuadrados de forjado de rasilla con tablero y revoltón, mortero de yeso.—Precio de la unidad, 7,00 pesetas; importe, 602,00 pesetas.

119,52 metros cuadrados de tablero de ladrillo hueco, con mortero de yeso, sobre pares.—Precio de la unidad, 6,50 pesetas; importe, 776,88 pesetas.

119,52 metros cuadrados de guarnecido con mortero de cemento sobre el anterior.—Precio de la unidad, 3,50 pesetas; importe, 418,32 pesetas.

902,00 metros cuadrados de ídem con ídem de yeso negro, en lienzos de muros y tabiques.—Precio de la unidad, 2,25 pesetas; importe, 2.029,50 pesetas.

205,54 metros cuadrados de ídem con ídem de ídem íd. en techos.—Precio de la unidad, 2,50 pesetas; importe, 513,85 pesetas.

902,00 metros cuadrados de tendido con yeso blanco, en lienzos de muros y tabiques.—Precio de la unidad, 1,25 pesetas; importe, 1.127,50 pesetas.

205,54 metros cuadrados de ídem con ídem íd. en techos.—Precio de la unidad, 1,75 pesetas; importe, 359,70 pesetas.

48,00 metros lineales de subidas de fumos con caños de barro para chimenea, con sus remates.—Precio de la unidad, 4,50 pesetas; importe, 216,00 pesetas.

24,70 metros lineales de cama de liana, con mortero de yeso negro.—Precio de la unidad, 5,00 pesetas; importe, 123,50 pesetas.

11 cercos recibidos y sacado de guarniciones.—Precio de la unidad, 15,00 pesetas; importe, 165,00 pesetas.

13 cercos de traviesa y sencillos,

ídem íd.—Precio de la unidad, 5,00 pesetas; importe, 65,00 pesetas.

Total de albañilería y vaciados, pesetas 35.124,80.

#### Pocería.

10,00 metros lineales de alcantarilla de 0,70 por 0,42 de luces y 0,14 de espesor, en acometida.—Precio de la unidad, 55,00 pesetas; importe, 550,00 pesetas.

5,20 metros lineales de atarjea de 0,28 por 0,14 en derivaciones.—Precio de la unidad, 23,00 pesetas; importe, 119,60 pesetas.

1,50 metros lineales de pozo de registro de 0,70 luces.—Precio de la unidad, 60,00 pesetas; importe, 90,00 pesetas.

Total de potería, 759,60 pesetas.

#### Cantería.

5,50 metros lineales de batiente de piedra berroqueña en puerta de ingreso al Parque.—Precio de la unidad, 50,00 pesetas; importe, 275,00 pesetas.

4,62 metros cúbicos de cantera granítica en sillares apilastrados en ídem de ídem al ídem.—Precio de la unidad, 400,00 pesetas; importe, 1.848,00 pesetas.

13,56 metros cúbicos de ídem íd. en ídem íd. y chafanados en fachada del pabellón.—Precio de la unidad, 510,00 pesetas; importe, 6.915,60 pesetas.

1,44 metros cúbicos de cantería caliza en antepechos de huecos.—Precio de la unidad, 500,00 pesetas; importe, 720,00 pesetas.

1 lápida de mármol de 4,00 por 0,90 con inscripción grabada, 1.000 pesetas.

Total de cantería, 10.758,60 pesetas.

#### Herrería y cerrajería.

2.242,48 kilogramos de hierro laminado en vigas I. del perfil número 16, para pisos.—Precio de la unidad, 0,68 pesetas; importe, 1.522,89 pesetas.

1.601,76 kilogramos de ídem íd. en ídem I del ídem número 14, en tirantes.—Precio de la unidad, 0,70 pesetas; importe, 1.121,23 pesetas.

2.452,84 kilogramos de ídem íd. en ídem I del ídem número 16, en pares de armadura.—Precio de la unidad, 6,70 pesetas; importe, 1.716,99 pesetas.

755,00 kilogramos de ídem forjado en puertas de ingreso al Parque.—Precio de la unidad, 3,00 pesetas; importe, 2.265,00 pesetas.

665,39 kilogramos de hierro forjado en rejas de ventana de planta baja.—Precio de la unidad, 3,50 pesetas; importe, 2.328,60 pesetas.

360,00 kilogramos de ídem íd. en barandilla de escalera.—Precio de la unidad, 3,50 pesetas; importe, 1.260,00 pesetas.

40,00 kilogramos de ídem íd. en rejas de la puerta exterior de portería.—Precio de la unidad, 3,00 pesetas; importe, 120,00 pesetas.

Total de herrería, 10.345,71 pesetas.

#### Carpintería de taller.

3,48 metros cuadrados de carpintería en puerta de entrada al pabellón, moldada, resallada por su cara, enra-

sada por trasdós, de dos hojas.—Precio de la unidad, 125,00 pesetas; importe, 435,00 pesetas.

3,48 metros cuadrados de ídem en ídem de íd. de portería, ídem íd. por su ídem, con reja en sustitución de tableros y bastidor interior para vidriera.—Precio de la unidad, 85,00 pesetas; importe, 295,80 pesetas.

17,80 metros cuadrados de ídem en postigos de paso, moldados a uno y medio haces.—Precio de la unidad, 50,00 pesetas; importe, 890,00 pesetas.

3,52 metros cuadrados de ídem en ídem de W. C. ídem a un haz.—Precio de la unidad, 35,00 pesetas; importe, 123,20 pesetas.

16,54 metros cuadrados de ídem en huecos antepechados, de vidriera solamente, con montante de medio punto, en fachada.—Precio de la unidad, 60,00 pesetas; importe, 992,40 pesetas.

7,68 metros cuadrados de ídem en ídem íd. con vidriera y ventana, en fachada, planta principal.—Precio de la unidad, 60,00 pesetas; importe, 460,80 pesetas.

1,92 metros cuadrados de ídem en ídem íd. vidriera sola en despacho Jefe de Sección, en bajo.—Precio de la unidad, 45,00 pesetas; importe, 86,40 pesetas.

3,84 metros cuadrados de ídem en ídem íd., vidriera y ventana en fachada de principal.—Precio de la unidad, 60,00 pesetas; importe, 230,40 pesetas.

1,92 metros cuadrados de ídem en ídem íd. a patio principal.—Precio de la unidad, 45,00 pesetas; importe, 86,40 pesetas.

3,50 metros cuadrados de puerta de dos hojas en entrada oficina del principal, moldada a uno y medio haces.—Precio de la unidad, 60,00; importe, 210,00 pesetas.

2,24 metros cuadrados de carpintería en huecos antepechados de vidriera sola, en lavabo y W. C. de principal.—Precio de la unidad, 45,00 pesetas; importe, 100,80 pesetas.

1,60 metros cuadrados de ídem en ídem íd. de ídem sola, con taquilla en Pagaduría.—Precio de la unidad, 65,00 pesetas; importe, 104,00 pesetas.

15,00 metros lineales de banco con respaldo, en sala de espera.—Precio de la unidad, 8,00 pesetas; importe, 120,00 pesetas.

Total de carpintería de taller, pesetas 4.141,20.

#### Parquetos y frisos.

63,52 metros cuadrados de pavimento continuo de cemento ranurado sobre hormigón de 10 centímetros.—Precio de la unidad, 13,50 pesetas; importe, 857,79 pesetas.

7,29 ídem de íd. de loseta hidráulica, sentada con cemento en W. C. y lavabo del principal.—Precio de la unidad, 13,00 pesetas; importe, 94,77 pesetas.

52,12 ídem de ídem de entarimado de pino rojo de 1 por 4, colocado en liso, en bajo.—Precio de la unidad, 11,00 pesetas; importe, 573,33 pesetas.

83,82 ídem de ídem de ídem de ídem de 1 por 4, ídem íd. en principal.—Precio de la unidad, 11,00 pesetas; importe, 922,02 pesetas.

39,40 ídem de friso de azulejo blanco de 20 por 20, colocación lisa en evacuatorio y lavabo.—Precio de la unidad, 13,00 pesetas; importe, 518,70 pesetas.  
 119,50 metros cuadrados de solado con baldosín rojo, en cubierta, sobre mortero de cemento.—Precio de la unidad, 14,00 pesetas; importe, pesetas 1.673,28.  
 Total de frisos y pavimentos, pesetas 3.637,79.

*Pintura.*

400,00 metros lineales de muniado de vigas empleadas en entramados.—Precio de la unidad, 0,60 pesetas; importe, 240,00 pesetas.  
 40,34 metros cuadrados de pintura de puertas de hierro, rejas de ventanas y barandilla de escalera, con dos manos de color al óleo sobre otra de minió.—Precio de la unidad, 4,00 pesetas; importe, 161,36 pesetas.  
 33,50 metros cuadrados de ídem al óleo en huecos de paso y luz, con vidriera sola, con dos manos de color sobre la de imprimación.—Precio de la unidad, 4,00 pesetas; importe, pesetas 134,00.  
 28,34 metros cuadrados de ídem al ídem en ídem en ídem antepechados de vidriera y ventana, con dos ídem de ídem sobre la de ídem.—Precio de la unidad, 7,00 pesetas; importe, pesetas 198,38.  
 1.107,54 metros cuadrados de ídem lavable, en lienzos y techos de habitaciones.—Precio de la unidad, 0,60 pesetas; importe, 664,52 pesetas.  
 15,00 metros lineales de ídem al óleo del banco de la sala de espera.—Precio de la unidad, 4,00 pesetas; importe, 60,00 pesetas.  
 Total de pintura, 1.458,26 pesetas.

*Zinc, fontanería y cristal.*

24,70 metros lineales de lima de cinc número 12 y 0,42 de desarrollo en cubierta.—Precio de la unidad, 10,00 pesetas; importe, 247,00 pesetas.  
 27,00 metros lineales de tubería de hierro fundido de 10 centímetros luces para bajadas de aguas pluviales.—Precio de la unidad, 10,00 pesetas; importe, 270,00 pesetas.  
 5,10 metros lineales de ídem de ídem de 12 centímetros ídem para ídem de ídem fecales del W. C. del principal.—Precio de la unidad, 14,00 pesetas; importe, 71,40 pesetas.  
 11,00 metros lineales de ídem de plomo de 30 por 6 milímetros para tubería general.—Precio de la unidad, 11,00 pesetas; importe, 121,00 pesetas.  
 36,00 metros lineales de ídem de ídem de 20 por 5 milímetros ídem derivación principal.—Precio de la unidad, 8,50 pesetas; importe, 51,00 pesetas.  
 8,00 metros lineales de tubería de plomo de 10 por 5 milímetros para derivaciones de servicios.—Precio de la unidad, 5,00 pesetas; importe, 40,00 pesetas.  
 1 llave de paso Cadet, de 30 milímetros, 14,00 pesetas.  
 1 ídem de ídem id, de 20 milímetros, 9,00 pesetas.  
 5 ídem de ídem id, de 10 milíme-

tros.—Precio de la unidad, 4,50 pesetas; importe, 22,50 pesetas.  
 2 aparatos completos, con taza turca de hierro esmaltado, con depósito de descarga, tubo caída, etc.—Precio de la unidad, 130,00 pesetas; importe, 260,00 pesetas.  
 1 ídem W. C. ídem, con taza de porcelana inglesa, tabloncillo de caoba, depósito de descarga, etc. etc., 125,00 pesetas.  
 4 plazas de urinarios en dos baterías, con canal de porcelana, depósito de descarga intermitente, tubería de metal pulido, frentes y divisorios de tableros de pizarra, de 2 centímetros de espesor; altura, 1,50.—Precio de la unidad, 100,00 pesetas; importe, 400,00 pesetas.  
 25,00 metros cuadrados de cristal sencillo colocado en vidrieras antepechadas.—Precio de la unidad, 20,00 pesetas; importe, 500,00 pesetas.  
 Total de zincolería, fontanería y cristal, 2.130,90 pesetas.

*Varias.*

7 chimeneas de mármol, dibujo liso.—Precio de la unidad, 110,00 pesetas; importe, 770,00 pesetas.  
 7 frentes de chapa moldada, de metal y foyer de negra, en las chimeneas.—Precio de la unidad, 40,00 pesetas; importe, 280,00 pesetas.  
 Instalación eléctrica de 29 lámparas s/ detalle.—Precio de la unidad, 22,50 pesetas; importe, 652,50 pesetas.  
 1 escudo en piedra blanca, con las armas de Madrid, en alto relieve (según dibujo y tamaño), de 40 centímetros espesor de la piedra, con remate fachada principal, 600,00 pesetas.  
 1 plancha de tablonos para techo del paso de centros y no interrumpir el servicio, alquiler de madera y jornales, 180,99 pesetas.  
 Herrajes de colgar y seguridad para todos los huecos de carpintería, 500,00 pesetas.  
 Total de varios, 2.983,49 pesetas.

**RESUMEN**

Importe del presupuesto de albañilería y vaciados, 35.124,80 pesetas.  
 Ídem del ídem de pocería, 759,60.  
 Ídem del ídem de cantería, 10.758,60.  
 Ídem del ídem de herrería y cerrajería, 10.345,71.  
 Ídem del ídem de carpintería de taller, 4.141,20.  
 Ídem del ídem de pavimentos y frisos, 3.637,79.  
 Ídem del ídem de pintura, 1.458,26.  
 Ídem del ídem de zinc, fontanería y cristal, 2.130,90.  
 Ídem del ídem de varios, 2.983,49.  
 Suma total, 71.340,35 pesetas.  
 Asciede el presupuesto de ejecución material a la suma de *setenta y un mil trescientas cuarenta pesetas con treinta y cinco céntimos*.  
 Madrid, Mayo de 1921.—El Arquitecto, L. J. Ulléd.

**PABELLÓN DE DEPENDENCIAS**

*Vaciados y albañilería.*

58,77 metros cúbicos de vaciado de zanja para cimientos, en fachadas y

traviesas.—Precio de la unidad, 6,75 pesetas; importe, 396,70 pesetas.  
 58,77 metros cúbicos de macizado de zanja, con hornigón de piedra partida y mortero de cemento.—Precio de la unidad, 35,00 pesetas; importe, 2.056,95 pesetas.  
 54,26 metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho con mortero de cemento en muro de fachada, levantada al descubierto, con cornisa, arcos, etcétera.—Precio de la unidad, 80,00 pesetas; importe, 4.340,80 pesetas.  
 7,24 metros cúbicos de ídem de ídem id. con ídem de ídem de traviesas.—Precio de la unidad, 70,00 pesetas; importe, 506,80 pesetas.  
 99,00 metros cúbicos de tabique de medio pie, en división de locales.—Precio de la unidad, 15,00 pesetas; importe, 1.485,00 pesetas.  
 75,75 metros cúbicos de pandero en divisiones de baños y W. C.—Precio de la unidad, 4,50 pesetas; importe, 340,87 pesetas.  
 530,08 metros cúbicos de guarnecidos con mortero de yeso negro, en lienzos de muros y tabiques.—Precio de la unidad, 2,25 pesetas; importe, 1.192,68 pesetas.  
 203,50 metros cúbicos de ídem con ídem de ídem id. en techos.—Precio de la unidad, 2,50 pesetas; importe, 508,75 pesetas.  
 530,58 metros cúbicos de tendido con yeso blanco, sobre el guarnecido en lienzos.—Precio de la unidad, 1,25 pesetas; importe, 663,23 pesetas.  
 203,50 metros cúbicos de ídem con ídem id. sobre el ídem en techos.—Precio de la unidad, 1,75 pesetas; importe, 356,12 pesetas.  
 203,50 metros cúbicos de tablero de rasilla, con mortero de yeso en alantado de armadura (cielo raso).—Precio de la unidad, 5,50 pesetas; importe, 1.119,25 pesetas.  
 280,10 metros cúbicos de tablero de ladrillo hueco, con ídem de ídem sobre pares de cubierta.—Precio de la unidad, 6,50 pesetas; importe, 1.820,65 pesetas.  
 280,10 metros cúbicos de guarnecido de 2 centímetros de espesor, con mortero de cemento, sobre el tablero de ladrillo hueco.—Precio de la unidad, 3,50 pesetas; importe, 945,35 pesetas.  
 223,50 metros cúbicos de friso de cemento bruñido sobre enfoscado del mismo material.—Precio de la unidad, 8,00 pesetas; importe, 1.788,00 pesetas.  
 34,00 metros lineales de cama de lima de 0,42 desarrollo.—Precio de la unidad, 5,00 pesetas; importe, 170,00 pesetas.  
 Suma total, 17.691,15 pesetas.

*Pocería.*

10,00 metros lineales de alcantari-lla, de 72 por 0,42 de luces y 0,14 de espesor, en acometida.—Precio de la unidad, 55,00 pesetas; importe, 550,00 pesetas.  
 13,50 metros lineales de atarjea de 0,14 por 0,28 en ramales.—Precio de la unidad, 25,00 pesetas; importe, pesetas 337,50.  
 5,00 metros lineales de ídem de 0,30 por 0,42 en ramales.—Precio de



la unidad, 35,00 pesetas; importe, pesetas 175,00.

3,90 metros lineales de pozo registro de 0,70 de luces.—Precio de la unidad, 60,00 pesetas; importe, 180,00 pesetas.

Suma total, 1.242,50 pesetas.

#### Cantería.

10,66 metros lineales de batientes de piedra berroqueña en puertas.—

Precio de la unidad, 40,00 pesetas; importe, 424,00 pesetas.

Total, 424,00 pesetas.

#### Herrería y cerrojería.

5.464,20 kilogramos de acero laminado en vigas I del perfil número 16 para tirantes.—Precio de la unidad, 0,70 pesetas; importe, 3.824,94 pesetas.

7.883,20 kilogramos de idem id. en idem I del idem número 20 para pares.—Precio de la unidad, 0,70 pesetas; importe, 5.518,24 pesetas.

213,40 kilogramos de hierro forjado en rejas de ventanas y montantes.—Precio de la unidad, 2,50 pesetas; importe, 533,50 pesetas.

Total, 9.876,68 pesetas.

#### Pavimentos y frisos.

22,00 metros cuadrados de entarimado de pino rojo de 1 por 4, enrastrelado sobre puntos de ladrillo.—Precio de la unidad, 11,00 pesetas; importe, 242,00 pesetas.

106,15 metros cuadrados de pavimento continuo de cemento ranurado, sobre hormigón de 10 centímetros de espesor.—Precio de la unidad, 13,50 pesetas; importe, 1.433,03 pesetas.

96,25 metros cuadrados de idem de adoquín porfídico o basáltico sobre hormigón, en taller de carretero y fragua.—Precio de la unidad, 25,00 pesetas; importe, 2.406,25 pesetas.

115,75 metros cuadrados de friso de cemento bruñido sobre enfoscado de igual materia.—Precio de la unidad, 8,00 pesetas; importe, 926,00 pesetas.

Total, 5.007,28 pesetas.

#### Carpintería de taller.

32,93 metros cuadrados de carpintería en puertas y postigos de entrada, armadura y tableros de gruesos crecidos.—Precio de la unidad, 85,00 pesetas; importe, 2.799,05 pesetas.

8,40 metros cuadrados de idem en postigos interiores, moldados a un haz.—Precio de la unidad, 35,00 pesetas; importe, 294,00 pesetas.

7,44 metros cuadrados de idem en huecos antepechados, con vidriera solamente.—Precio de la unidad, 45,00 pesetas; importe, 334,80 pesetas.

Total, 3.427,85 pesetas.

#### Pintura.

82,66 metros cuadrados de pintura al óleo, con dos manos de color sobre la de imprimación en puertas y postigos.—Precio de la unidad, 4,00 pesetas; importe, 330,64 pesetas.

14,88 metros cuadrados de idem al idem, con dos idem de idem sobre la de idem en vidrieras y montantes.—

Precio de la unidad, 3,00 pesetas; importe, 44,64 pesetas.

10,31 metros cuadrados de idem al idem con dos idem de idem sobre la de minio en rejas de ventanas y montantes.—Precio de la unidad, 3,00 pesetas; importe, 30,93 pesetas.

84,90 metros cuadrados de pintura lavable en lienzos y techos del despacho de mayores.—Precio de la unidad, 0,60 pesetas; importe, 50,94 pesetas.

Total, 457,15 pesetas.

#### Fontanería.

34,00 metros lineales de lima de zinc del 12 y 0,42 de desarrollo.—Precio de la unidad, 12,00 pesetas; importe, 408,00 pesetas.

8,00 metros lineales de bajadas de hierro fundido de 10 centímetros para aguas pluviales.—Precio de la unidad, 12,00 pesetas; importe, 96,00 pesetas.

4 baños de hierro esmaltado, con sus accesorios de grifos, válvula, rebotadero etc., en metal.—Precio de la unidad, 250,00 pesetas; importe, pesetas 1.000,00 pesetas.

2 duchas con caña, alcachofa y llaves de metal.—Precio de la unidad, 70,00 pesetas; importe, 140,00 pesetas.

2 aparatos W. C., completos, con taza turca, de hierro esmaltado, depósito y tubo de descarga, etc.—Precio de la unidad, 130,00; importe, pesetas 260,00.

3 metros lineales de canales de grés para urinarios.—Precio de la unidad, 15,00 pesetas, importe, 45,00 pesetas.

1 depósito de descarga automática, con tubería de hierro galvanizado para limpieza de la canal del urinario, pesetas 50,00.

10 metros lineales tubería de plomo de 20 por 5 milímetros.—Precio de la unidad, 8,50 pesetas; importe, 85,00 pesetas.

6 metros lineales tubería de plomo de 10 por 5 centímetros.—Precio de la unidad, 5 pesetas; importe, 30 pesetas.

9,25 metros de cristal sencillo, colocado en huecos de luz.—Precio de la unidad, 20,20 pesetas; importe, 184,50 pesetas.

1 llave de paso Cadet de 20 centímetros, 9,00 pesetas.

1 llave de paso Cadet de 10 centímetros, 4,50 pesetas.

Total, 2.312,00 pesetas.

#### Varios.

Herrajes de colgar y seguridad, 201,00 pesetas.

Instalación de alumbrado eléctrico, con 14 lámparas, 22,50; importe, 315 pesetas.

Total, 516 pesetas

#### Resumen.

Importe del presupuesto de albañilería y vaciado, 17.694,15 pesetas.

Idem id. id. de pocería, 1.242,50 pesetas.

Idem id. id. de cantería, 424 pesetas.

Idem id. id. de herrería y cerrajería, 9.876,68 pesetas.

Idem id. id. de pavimentos y pisos, 5.007,28 pesetas.

Idem id. id. de carpintería de taller, 3.427,85 pesetas.

Idem id. id. de pintura, 457,15 pesetas.

Idem id. id. de zinc, fontanería y cristal, 2.312 pesetas.

Idem id. id. de varios, 516 pesetas.

Suma total, 40.594,61 pesetas.

Asignación el presupuesto de ejecución material a la suma de *cuarenta mil novecientos cincuenta y cuatro pesetas con sesenta y un céntimos*.

Madrid, Mayo de 1924.—El Arquitecto, I. J. Ullied.

#### PORCHE PARA CARRUAJES

Número 1.

#### Albañilería y vaciados.

22,00 metros de vaciado en cepas para cimientos de soportes.—Precio de la unidad, 6,75 pesetas; importe, 148,50 pesetas.

13,44 metros de idem en zanja para cimientos de muros laterales.—Precio de la unidad, 6,75 pesetas; importe, 90,72 pesetas.

35,44 metros de relleno de cimientos, con hormigón de piedra partida y mortero de cemento.—Precio de la unidad, 35,00 pesetas; importe, pesetas 1.314,40.

9,92 metros de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento en muros laterales.—Precio de la unidad, 70,00 pesetas; importe, 694,40 pesetas.

482,40 metros de tablero de ladrillo hueco, sobre pares, para cubierta.—Precio de la unidad, 6,50 pesetas; importe, 3.135,60 pesetas.

482,40 metros de guarnecido de 2 centímetros de espesor con mortero de cemento, sobre el tablero anterior.—Precio de la unidad, 3,50 pesetas; importe, 1.688,40 pesetas.

482,40 metros de idem con idem de yeso negro, en cielo raso.—Precio de la unidad, 2,50 pesetas; importe, pesetas 1.206,25.

318,00 metros de idem con idem de idem id., en lienzos.—Precio de la unidad, 2,25 pesetas; importe, pesetas 715,50.

318,00 metros de tendido con yeso blanco, en lienzos.—Precio de la unidad, 1,25 pesetas; importe, 397,50 pesetas.

482,50 metros de idem con yeso blanco, en cielo raso.—Precio de la unidad, 1,75 pesetas; importe, pesetas 844,38.

168,00 metros de piso de cemento bruñido sobre enfoscado del mismo material.—Precio de la unidad, 8,00 pesetas; importe, 1.344,00 pesetas.

432,00 metros de reparación del muro medianero o testero, recalzándole con un zócalo corrido de un metro de altura y 0,28 de tizón de ladrillo recocho y mortero de cemento, unido por llaves al resto.—Precio de la unidad, 25,00 pesetas; importe, pesetas 10.800,00.

Total, 22.379,65 pesetas.

#### Herrería.

1.587,03 kilogramos de acero laminado en vigas de doble T, para soporte en el número 2.—Precio de la

unidad, 1,25 pesetas; importe pesetas 1.984,13 pesetas.

2.584,80 kilogramos de acero laminado en vigas de doble T, para 12 carreras, perfil número 24.—Precio de la unidad, 1,10 pesetas; importe, pesetas 2.843,28 pesetas.

14.560,00 kilogramos de acero laminado en vigas de doble T, para 80 pares, perfil número 20.—Precio de la unidad, 0,70 pesetas; importe, pesetas 10.192,00.

1.455,00 kilogramos del 10 por 100 por ensambles, en chapas y roblones.—Precio de la unidad, 1,25 pesetas; importe, 1.820,00 pesetas.

Total, 16.839,41 pesetas.

#### Cantería.

11 losas de piedra granítica para asiento de soportes.—Precio de la unidad, 20,00 pesetas; importe, pesetas 220,00.

72,00 metros l. de bordillo de piedra granítica sobre hormigón de 15 centímetros para limitar el pavimento de asfalto.—Precio de la unidad, 15,00 pesetas; importe, 1.080,00 pesetas.

Total, 1.300,00 pesetas.

#### Pavimentos.

432,00 metros de pavimento de asfalto fundido, en dos capas de 2 centímetros de espesor, sobre hormigón de 15 centímetros.—Precio de la unidad, 25,00 pesetas; importe, 10.800,00 pesetas.

482,40 metros de solado con baldosín rojo, sentado con cemento, en cubierta.—Precio de la unidad, 14,00 pesetas; importe, 6.753,60 pesetas.

Total, 17.553,60 pesetas.

#### Pintura.

674,00 metros l. de pintura al óleo, con dos manos de color, sobre otra antioxidante, en soportes, carreras y pares.—Precio de la unidad, 1,00 pesetas; importe, 674,00 pesetas.

Total, 674,00 pesetas.

#### Fontanería.

30,00 metros l. de tubería de plomo de 40 por 6 milímetros en acometidas para distribución.—Precio de la unidad, 14,00 pesetas; importe, pesetas 420,00.

30,00 metros l. de idem de idem de 30 por 6 milímetros en cuatro derivaciones para bocas de riego.—Precio de la unidad, 11,00 pesetas; importe, 330,00 pesetas.

2 llaves de paso Cadet, de 40 milímetros.—Precio de la unidad, 22,50 pesetas; importe, 45,00 pesetas.

4 idem id. id. de 30 milímetros.—Precio de la unidad, 14,00 pesetas; importe, 56,00 pesetas.

4 idem id. id. y rosca y orejera para bocas de riego.—Precio de la unidad, 40,00 pesetas; importe, 160,00 pesetas.

Total, 1.011,00 pesetas.

#### Resumen.

Importe del presupuesto de albañilería y vaciados, 22.379,65 pesetas.  
Idem id. id. de herrería, 16.839,41 pesetas.

Idem id. id. de cantería, 1.300,00 pesetas.

Idem id. id. de pavimentación, pesetas 17.553,60.

Idem id. id. de pintura, 674,00 pesetas.

Idem id. id. de fontanería, 1.011,00 pesetas.

Suma total, 59.757,66 pesetas.

Asciende el presupuesto de ejecución material a la suma de cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesetas con sesenta y seis céntimos.

Madrid, Mayo de 1921.—El Arquitecto, L. J. Ulléd.

#### PORCHE PARA CARRUAJES.—NUMERO 2

#### Albañilería.

22,00 metros de vaciado de cimientos en cepas, para soportes.—Precio de la unidad, 6,75 pesetas; importe, 148,50 pesetas.

67,76 metros de idem de zanjas para cimientos del muro de testero.—Precio de la unidad, 6,75 pesetas; importe, 457,38 pesetas.

14,56 metros de idem de idem para idem de idem laterales.—Precio de la unidad, 6,75 pesetas; importe, pesetas 98,28.

104,32 metros de relleno de cimientos con hormigón de piedra partida y mortero de cemento.—Precio de la unidad, 35,00 pesetas; importe, pesetas 3.651,20.

116,20 metros de fábrica de ladrillo recocho con mortero de cemento, en muro de testero, con pilastras retalladas.—Precio de la unidad, 70,00 pesetas; importe, 8.134,00 pesetas.

16,38 metros de idem de idem con idem de id. en idem laterales.—Precio de la unidad, 70,00 pesetas; importe, 1.146,60 pesetas.

437,00 metros de tablero de ladrillo hueco, sobre pares, para cubierta.—Precio de la unidad, 6,50 pesetas.—importe, 2.821,00.

434,00 metros de guarnecido de 2 centímetros de espesor con cemento, sobre el tablero anterior.—Precio de la unidad, 3,50 pesetas; importe, pesetas 1.519,00.

434,00 metros de idem con mortero de yeso negro en cielo raso.—Precio de la unidad, 2,50 pesetas; importe, 1.085,00 pesetas.

274,50 metros de idem con idem de idem id. en lienzos.—Precio de la unidad, 2,25 pesetas; importe, pesetas 617,63 pesetas.

274,50 metros de tendido con yeso blanco, sobre el guarnecido en lienzos.—Precio de la unidad, 1,25 pesetas; importe, 343,12 pesetas.

343,00 metros de idem con idem id. sobre el idem en cielo raso.—Precio de la unidad, 1,75 pesetas; importe, 759,50 pesetas.

147,00 metros de friso de cemento bruñido, sobre enfoscado del mismo material.—Precio de la unidad, 8,00 pesetas; importe, 1.176,00 pesetas.

Total, 21.957,21 pesetas.

#### Cantería.

11 losas de piedra granítica para asiento de soportes.—Precio de la

unidad, 20,00 pesetas; importe, pesetas 220,00.

72,00 metros l. de bordillo de piedra granítica para limitar el pavimento de asfalto.—Precio de la unidad, 15,00 pesetas; importe, 1.080,00 pesetas.

Total, 1.300,00 pesetas.

#### Herrería.

1.537,30 kilogramos de acero laminado en vigas de doble T, del perfil número 20, para soportes.—Precio de la unidad, 1,25 pesetas; importe, pesetas 1.984,13 pesetas.

3.244,80 kilogramos de idem idem en idem de idem T, del idem número 26, para carreras.—Precio de la unidad, 1,10; importe, 3.569,28 pesetas.

14.560,00 kilogramos de idem idem en idem de idem T, del idem número 20, para 81 pares de armaduras.—Precio de la unidad, 0,70 pesetas; importe, 10.210,22 pesetas.

1.455,00 kilogramos del 10 por 100 por piezas de ensamble en chapas y roblones.—Precio de la unidad, 1,25 pesetas; importe, 1.823,25 pesetas.

Total, 17.586,88 pesetas.

#### Pavimentos.

363,00 metros de pavimento de asfalto fundido en dos capas de 2 centímetros sobre hormigón de 15 centímetros.—Precio de la unidad, 25,00 pesetas; importe, 9.077,75 pesetas.

482,40 metros de solado con baldosín rojo, sentado con cemento en cubierta.—Precio de la unidad, 14,00 pesetas; importe, 6.076,00 pesetas.

Total, 15.153,75 pesetas.

#### Pinturas.

680,00 metros l. de pintura al óleo, con dos manos de color sobre otra de minio en soportes, carreras y pares.—Precio de la unidad, 1,00; importe, 180,00 pesetas.

Total, 680,00 pesetas.

#### Fontanería.

30,00 metros l. de tubería de plomo de 40 por 6 milímetros en acometidas para distribución.—Precio de la unidad, 14,00 pesetas; importe, pesetas 420,00.

30,00 metros l. de idem de idem de 30 por 6 milímetros en cuatro derivaciones para bocas de riego.—Precio de la unidad, 11,00 pesetas; importe, 330,00 pesetas.

2 llaves de paso Cadet, de 40 milímetros.—Precio de la unidad, 22,50 pesetas; importe, 45,00 pesetas.

4 idem id. id. de 30 milímetros.—Precio de la unidad, 14,00 pesetas; importe, 56,00.

4 idem id. id. y rosca, con hembra de orejera, para boca de riego.—Precio de la unidad, 40,00 pesetas; importe, 160,00 pesetas.

Total, 1.011,00 pesetas.

#### Resumen.

Importe del presupuesto de albañilería y vaciados, 21.957,21 pesetas.  
Idem id. id. de herrería, 17.586,88 pesetas.

Idem id. id. de cantería, 1.300,00 pesetas.

Idem id. id. de pavimentos, pesetas 15.153,75.

Idem id. id. de pintura, 680,00 pesetas.

Idem id. id. de fontanería, 1.011,00 pesetas.

Total, 57.688,84 pesetas.

Asciende el presupuesto de ejecución material a la suma de *cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos*.

Madrid, Mayo de 1921.—El Arquitecto, L. J. Ulléd.

#### DEMOLICIONES

14,68 metros de demolición de entramado tabicado en fachada del actual garage, con inclusión del transporte de escombros al vertedero.—Precio de la unidad, 7,00 pesetas; importe, 452,76 pesetas.

21,24 metros de idem de idem idem en idem del pabellón, con idem del idem de idem al idem.—Precio de la unidad, 7,00 pesetas; importe, pesetas, 148,68.

23,37 metros de descombrado de tierra y cascajo sobre entablado de cubiertas.—Precio de la unidad, 6,00 pesetas; importe, 140,22 pesetas.

531,50 metros de levantado de cubierta.—Precio de la unidad, 1,00 peseta; importe, 531,50 pesetas.

132,00 metros de desmonte del piso del actual garage para rebajar a la rasante.—Precio de la unidad, 6,75 pesetas; importe, 891,00 pesetas.

5,25 metros de idem del idem del cobertizo para idem.—Precio de la unidad, 6,75 pesetas; importe, pesetas, 35,44 pesetas.

164,00 de idem del muelle de carga. Precio de la unidad, 6,75 pesetas; importe, 1.107,00 pesetas.

21,95 metros de demolición del muro del muelle.—Precio de la unidad, 8,00 pesetas; importe, 175,60 pesetas.

16,08 metros cúbicos de idem del antepecho del idem.—Precio de la unidad, 7,50 pesetas; importe, 120,60.

363 metros cuadrados de levantado del pavimento actual de la cuadra grande.—Precio de la unidad, 1,00; importe, 363 pesetas.

7,26 metros cúbicos, vaciado de 0,20 metros de profundidad, en la misma para rebajar su rasante.—Precio de la unidad, 6,75; importe, 49 pesetas.

339,50 metros cuadrados, desmontado del entramado vertical del garage, cobertizo y pabellón.—Precio de la unidad, 1,00 peseta; importe, pesetas 339,50.

84,99 metros cuadrados de rozado de fachadas, en profundidad de 0,14 en en pabellones que subsisten.—Precio de la unidad, 2 pesetas; importe, pesetas 169,98.

38,38 metros cuadrados de demolición de astiales actuales de los mismos, desde asiento de tirantes.—Precio de la unidad, 8 pesetas; importe, 307,04 pesetas.

Total, 4.831,32.

#### Aprovechamientos en la demolición.

15,900 tejas árabes.—Precio de la unidad, 8 pesetas; importe, 1,272 pesetas.

4,00 maderos de 4,50 de largo.—Pre-

cio de la unidad, 7 pesetas; importe, 700 pesetas.

8 idem de 3,50.—Precio de la unidad, 4 pesetas; importe, 32 pesetas.

50 idem de 6,50.—Precio de la unidad, 12 pesetas, 600 pesetas.

20 idem de 6,20.—Precio de la unidad, 11 pesetas; importe, 220 pesetas.

51 pies derechos de 3 a 3,50.—Precio de la unidad, 5,00 pesetas; importe, 255,00 pesetas.

97,50 metros lineales de carrera.—Precio de la unidad, 1,50 pesetas; importe, 146,25 pesetas.

133,00 metros lineales de levaduras en puentes.—Precio de la unidad, 0,25 pesetas; importe, 45,75 pesetas.

41 y media arrobas de leña de la ripia, 20,75 pesetas.

51 basas de piedra berroqueña, pesetas 51,00.

250 kilogramos de zinc para fundir. Precio de la unidad, 0,50 pesetas; importe, 125,00 pesetas.

52,00 metros cúbicos de piedra levantada del pavimento de cochera para hormigón.—Precio de la unidad, 15,00 pesetas; importe, 780,00 pesetas.

Total, 4.247,75 pesetas.

Nota.—Los dos guardarruedas cilíndricos, de piedra granítica, que están en las entradas del muelle, quedarán de propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, y serán colocados en la entrada de carruajes, en sitio que se marcará oportunamente.

#### Liquidación de demoliciones y aprovechamientos.

Importan las demoliciones, 4.831,32 pesetas.

Idem los aprovechamientos, 4.247,75 pesetas.

Diferencia a favor de la ejecución, 583,57 pesetas.

Asciende el presupuesto de demoliciones a la suma de *cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete céntimos*.

Madrid, Mayo 1921.—El Arquitecto, L. J. Ulléd.

#### Reforma de los edificios de cuadras y otros.

84,99 metros cuadrados de muro de 0,14 de espesor, enfrenteado al descubierta, trabando por llave con el muro viejo, en fachadas de los pabellones de cuadras, guadarnés y pajera.—Precio de la unidad, 15,00 pesetas; importe, 1.274,85 pesetas.

38,38 metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho con mortero de cemento, en astiales escalonados de pabellones.—Precio de la unidad, 90,00 pesetas; importe, 3.454,20 pesetas.

3,28 metros en albardillas y parte de altura de los muros intermedios.—Precio de la unidad, 90,00 pesetas; importe, 295,20 pesetas.

7,28 metros cúbicos de muro nuevo en cierre del patio, entre guadarnés y pajera y del de evacuatorios.—Precio de la unidad, 80,00 pesetas; importe, 582,40 pesetas.

25,60 metros cuadrados de friso de cemento, sobre enfoscado de igual material, de un metro de altura, en fachada, alambreado sobre la piedra para su estabilidad.—Precio de la unidad,

16,00 pesetas; importe, 256,00 pesetas.

68,50 metros lineales de jambas y guarniciones de cemento, en huecos de fachada.—Precio de la unidad, 5,00 pesetas; importe, 342,50 pesetas.

908,10 metros cuadrados de parcheo del guarnecido y blanqueo de lienzos en interior de pabellones y patios intermedios.—Precio de la unidad, 1,35 pesetas; importe, 1.679,98 pesetas.

911,94 metros cuadrados de idem del idem y idem de techos en idem de idem.—Precio de la unidad, 2,15 pesetas; importe, 1.960,57 pesetas.

391,23 metros cuadrados de zcalo de cemento sobre enfoscado de igual clase, en interiores de pabellones y patios.—Precio de la unidad, 8,00 pesetas; importe, 3.129,84 pesetas.

389,66 metros cuadrados de pavimento continuo de cemento, sobre hormigón de 15 centímetros de espesor.—Precio de la unidad, 16,00 pesetas; importe, 6.233,60 pesetas.

363,00 metros cuadrados de idem de adoquín porfídico o basáltico en cuadra grande.—Precio de la unidad, pesetas 25,00; importe, 9.075,00 pesetas.

252,88 metros cuadrados de recorrido de pavimento de adoquín granítico.—Precio de la unidad, 5,00; importe, pesetas 1.264,40.

200,00 metros cuadrados de pavimento continuo de asfalto fundido en el sitio que ocupa el muelle.—Precio de la unidad, 25,00 pesetas; importe, 5.000,00 pesetas.

84,00 metros lineales de cantería. Ha colector desde el pabellón de servicios, de 0,84 por 0,56 por 0,14.—Precio de la unidad, 65,00 pesetas; importe, 5.460,00 pesetas.

Total, 40.068,54 pesetas.

Asciende el presupuesto de reformas a la suma de *cuarenta mil ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y cuatro céntimos*.

Madrid, Mayo de 1921.—El Arquitecto, J. L. Ulléd.

#### RESUMEN

Importa el presupuesto de ejecución material del pabellón de servicios y puertas, según resumen parcial, 71.340,35 pesetas.

Idem el idem de idem id. del idem de dependencias, según el idem id. 40.954,61 pesetas.

Idem el idem de idem id. del pórtico para carruajes, número 1, idem del idem 59.757,66 pesetas.

Idem el idem de idem id. del idem para el idem número 2 idem el idem idem, 57.688,84 pesetas.

Idem el idem de idem id. de las demoliciones, según el idem id., 582,75 pesetas.

Idem el idem de idem id. de las reformas de edificios de cuadras y otros, según el idem id., 40.068,54 pesetas.

Total, 270.332,78 pesetas.

Asciende el presupuesto de ejecución material a las figuradas *doscientas setenta mil trescientas treinta y dos pesetas con setenta y ocho céntimos*.

Madrid, Mayo de 1921.—El Arquitecto, L. J. Ulléd.

Importa el presupuesto de ejecución material, 270.332,78 pesetas.

Idem el 14 por 100 de imprevisos

dirección y administración, beneficio industrial e interés del capital adelantado, 37.856,58 pesetas.

Total, 308.159,36 pesetas.

Asciende el presupuesto de contrata a la figurada cantidad de *trescientas ocho mil ciento ochenta y nueve pesetas con treinta y seis céntimos*.

Madrid, Mayo de 1921.—El Arquitecto, Leopoldo José Ulléd.

### Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 30 de Octubre de 1923, a las once, simultáneamente en la Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios unido al pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario de 1923.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 15.409,46 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) y Dirección de Administración, Sección 3.ª, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida firmantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la

contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 30.818,95 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales y *Boletín Municipal de Madrid* presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si les devengase, y el de cualquiera otra contribución o

impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15.ª Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.ª Terminado el contrato y previa certificación del Sr. Arquitecto municipal correspondiente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.ª El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.ª El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907; y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de

1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 2 de Junio de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 16 de Agosto de 1923.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V. B. P. A. del Secretario, el Oficial Mayor, Diego Ayllón.

#### Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 8.ª y presentarse llevar escrito en el so-

bre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de obras en el Parque Norte de limpiezas":

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de reforma y ampliación del Parque Norte del servicio de limpiezas de esta capital, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: "por los precios tipos a con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos".)

Madrid..., de... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de Septiembre de 1923.  
P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Diego Ayllón.

S—1978

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ANTEQUERA

Don Antonio Casco García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que veinte días después de que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y hora de las catorce a las quince, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Capitular la subasta del servicio de suministro de luz por fluido eléctrico para el alumbrado público, dependencias municipales y de todas aquellas que estén o puedan estar a cargo del Municipio.

Dicha subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones aprobado, y que son:

1.º Es objeto de este contrato el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público, dependencias del Municipio y todas aquellas que, sin serlo, vengán o puedan venir a cargo del Excmo. Ayuntamiento.

2.º La duración del contrato será de diez años, a contar desde el día en que el rematante empiece a suministrar fluido al Excmo. Ayuntamiento, en virtud del contrato que se celebre. Tres meses antes de la terminación de éste, si ambas partes, o cualquiera de ellas desearan darlo por terminado deberán hacerlo constar mediante acta notarial; de no cumplirse este requisito, se entenderá prorrogado el contrato por un año más, e igualmente en los años consecutivos.

3.º El Ayuntamiento concede al rematante durante el plazo objeto del contrato, el derecho exclusivo para el alumbrado público por electricidad en esta ciudad.

4.º Si el Ayuntamiento gravase las fábricas de electricidad con algún arbitrio, ha de considerarse como mayor precio del arriendo la parte que de dicho arbitrio corresponda al licitador, sin que a éste

pueda exigírsele cantidad alguna por dicho concepto. También queda relevado de todo impuesto general con que el Estado o la Provincia grave esta industria.

5.º Será de cuenta del Ayuntamiento el pago del impuesto del 16 por 100 que grava el suministro de fluido eléctrico para alumbrado público, como también el del 17 por 100 que grava el de las dependencias municipales y demás que son objeto del contrato.

6.º La instalación de los cables que sea necesaria, se hará a voluntad del contratista, siempre que no se coloquen a menos altura de las hoy existentes en la ciudad y la de las lámparas para el alumbrado público en los puntos que designe el Ayuntamiento o la Comisión delegada al efecto; pero nunca podrá el contratista perjudicar derechos de tercero y ha de cumplir lo ordenado respecto a instalaciones de esta clase en las vías públicas, servidumbres, etc., con arreglo a la ley de 23 de Marzo de 1900, Reglamento de 7 de Octubre de 1901, Ordenanzas municipales de esta ciudad y demás disposiciones vigentes.

7.º El contratista ha de cumplir también las instrucciones reglamentarias sobre servicio de verificación de contadores de electricidad establecidas por la Superioridad.

8.º Se autoriza al concesionario para poder introducir las mejoras que en lo sucesivo perfeccionen el sistema de alumbrado eléctrico, previo permiso del Ayuntamiento; a su vez la Corporación municipal podrá exigir al rematante la aplicación de aquellas reformas que puedan implantarse y que ya estén establecidas en otras poblaciones de España, entendiéndose que sólo cuando las mejoras se hagan por iniciativa del Excmo. Ayuntamiento, podrá el contratista pedir indemnización por el valor que tengan los nuevos aparatos y su instalación.

9.º Los cables o hilos de conductores reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y diámetros suficientes para evitar roturas y dar paso a las corrientes más intensas que el servicio exija, debiendo ir cubiertos y siendo de cuenta del rematante la instalación y entretenimiento de los motores hidráulicos o de vapor que emplee para producir la luz y de la línea conductora del fluido.

10. La sección de los conductores estará calculada en forma de que su temperatura no ascienda a más de veinte grados sobre la del ambiente, en caso de un paso de corriente doble del normal. La densidad de la corriente normal no excederá de tres amperios por milímetro cuadrado en conductores aislados, ni cuatro amperios en los descubiertos.

11. Estará a cargo del concesionario y será de su cuenta el servicio del alumbrado, manipulación de los aparatos, vigilancia y cuidado de los mismos y el Ayuntamiento ordenará a sus dependientes, con-

y ven a la vigilancia de la instalación y denuncien las faltas que observaren.

12. El Alcalde, en representación del Ayuntamiento, se reserva el derecho de reconocer y comprobar el número de lámparas que se instalen para el servicio público, dependencias municipales y demás objetos del contrato. En cuanto a la intensidad de la luz, podrá la Alcaldía acordar las comprobaciones que estime necesarias, designando un representante del Municipio, que en unión de otro nombrado por el contratista, lleven a efecto la comprobación acordada, obligándose el rematante a hacer la designación de la persona que ha de representarlo, tan pronto como sea requerido para ello por la Alcaldía; las comprobaciones habrán de hacerse necesariamente en las luces instaladas en la vía pública, o bien en las de las dependencias municipales.

Si de la comprobación efectuada resultase una baja en el voltaje contratado mayor del 10 por 100, quedará obligado el contratista a indemnizar al Excmo. Ayuntamiento con la cantidad de 150 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 500 por la tercera, y si de otras comprobaciones resultare nuevas bajas, será facultad del excelentísimo Ayuntamiento exigir al contratista el máximo de indemnización, o bien podrá acordar la rescisión del contrato. La escala establecida anteriormente, en cuanto a las indemnizaciones exigibles al contratista, sólo será aplicable dentro del mes, y, en su consecuencia, al hacerse otras comprobaciones dentro ya de otro, empezará a regir nuevamente la escala de indemnizaciones de que se ha hecho mención.

13. El número de bujías que han de constituir el alumbrado público será de 10.000, con exclusión de las que se consuman en las dependencias municipales y demás a cargo del Excmo. Ayuntamiento, reservándose la Corporación el derecho de aumentar en una o más veces las bujías del alumbrado público, objeto de este contrato, hasta el límite de 20.000 y quedando el rematante obligado a facilitarlas al tipo en que se adjudique la subasta.

14. El número de lámparas en que habrán de distribuirse las bujías contratadas, lo determinará el Ayuntamiento o la Comisión del mismo delegada al efecto. Todas las lámparas destinadas al alumbrado público, deberán lucir diariamente, desde la puesta del sol hasta la salida del mismo.

15. El contratista utilizará el cable y los soportes o brazos de las lámparas que hoy existen para el alumbrado público, y si fuese necesaria aumentar el número de luces, sólo será de cuenta del Ayuntamiento el costo de los brazos y el de las tomas o acometidas para las nuevas instalaciones.

16. Siempre que se notare deficiencia o desperfectos en alguna lámpara, el concesionario tendrá

obligado a sustituirla por otra, y si una vez requerido para ello por la Alcaldía no lo efectuare en el plazo de cuarenta y ocho horas, se procederá a hacer la reposición por empleados del Municipio a costa del rematante.

Se exceptúan las lámparas rotas, las cuales serán repuestas por cuenta del Ayuntamiento.

17. Si por causas que no dependan de la voluntad del rematante, se interrumpiera o suspendiese el suministro de luz, tanto del alumbrado público como de las dependencias municipales, tendrá derecho el Ayuntamiento a que se le abone el fluido que deje de suministrársele, al precio que resulta rematado el servicio. Si la interrupción fuese de una hora por noche, y motivada por avería, no podrá exigirse abono alguno al contratista. Cuando haya de hacerse descuento, se verificará dentro del mes siguiente al en que hubiese habido interrupción o suspensión de luz.

18. Además de lo dicho en la condición anterior, la falta en el servicio del alumbrado e incumplimiento por el rematante de las condiciones establecidas en el contrato, se castigarán con multas que impondrá la Alcaldía dentro de las facultades que le concede la ley Municipal. Si las faltas fueren graves, podrán dar lugar a la rescisión del contrato, pero en este caso, el contratista, una vez firme la rescisión, quedará obligado a suministrar el fluido durante cuatro meses y al objeto de que el Excmo. Ayuntamiento pueda celebrar nuevo contrato.

19. Se considerarán faltas graves para los efectos de la rescisión del contrato:

1.º La interrupción del alumbrado público y dependencias de la mitad de las lámparas por espacio de quince días en un mes, o de veinte en dos meses consecutivos.

2.º Cuando el material y lámparas sean de mala calidad y la luz resulte deficiente, con arreglo al voltaje y número de bujías de cada lámpara.

3.º Negarse el concesionario al exacto cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del contrato.

20. Servirá de tipo para la subasta de las 10.000 bujías, a que se hace referencia en la condición 13, el precio de 18.000 pesetas anuales, o sea a razón de 1,80 pesetas bujía al año, debiendo lucir todas las bujías, objeto del contrato, desde la puesta del sol hasta la salida del mismo.

21. El rematante quedará obligado al suministro de luz en las dependencias municipales y demás edificios a cargo del Excmo. Ayuntamiento siendo facultad de la Corporación municipal determinar si el suministro ha de hacerse mediante instalación de contadores o bien por bujías; el precio que se fija al kilovatio, caso de adoptarse el sistema de contadores, es el de 20 céntimos de peseta; al cual, necesariamente,

ha de suministrarlo, y si fuese por bujías a igual precio que las que son objeto de la contratación.

22. El pago lo hará el Ayuntamiento por dozavas partes, finalizado el mes, y si transcurridos quince días del siguiente, no se hubiera hecho efectivo el valor de la luz suministrada en el anterior, después de hechas las deducciones procedentes, con arreglo a las condiciones anteriormente consignadas, podrá el contratista usar de la facultad que le concede las disposiciones contenidas en la Instrucción de contratación de servicios, dando aviso al Ayuntamiento, por el término de treinta días, pasados los cuales podrá suspender el servicio si no percibe la cantidad que se le adeude.

23. En garantía del pago al contratista, de la cantidad a que asciende el tipo de subasta, se obliga el Ayuntamiento a gravar o pignorar arbitrios municipales suficientes, a cuyo efecto instruirá el oportuno expediente, para conseguir la autorización de la Superioridad, según procede, señalándose para ello el plazo de tres meses, a contar desde el día en que definitivamente quede celebrado el contrato, cuyo plazo podrá prorrogarse por el tiempo que convengan las partes. Si por incumplimiento de esta cláusula de seguro el rematante rescindiere el contrato dará aviso por el tiempo fijado en la condición 18.

24. El suministro de luz en el paseo de Alfonso XIII no será considerado como extraordinario, toda vez que es proyecto del excelentísimo Ayuntamiento luzcan durante todo el año las bujías que los constituyan, pero este no obstante podrán trasladarse a otro sector de la población, cuando el Ayuntamiento lo crea conveniente, y pagándose por el mismo los gastos que ocasionen en la instalación, sin abonarse al rematante cantidad alguna por el fluido.

25. El voltaje de las lámparas ha de venir conforme con la intensidad de la corriente, debiendo ser aquellas de buena calidad. Si por diferencia en la intensidad de la corriente hay necesidad de cambiar las lamparillas que existen en la actualidad, será de cuenta del contratista, con derecho a hacer suyas las que existan al empezar a regir el contrato.

26. Vendrá obligado el contratista a verificar trimestralmente la limpieza de las lámparas y globos del alumbrado público.

27. Cuando por fuerza mayor se interrumpiese la luz, no podrá alegar el contratista dicha causa contra la decisión del Ayuntamiento de no pagar el servicio en la parte proporcional al tiempo que dure la suspensión.

28. La subasta se verificará en la Casa Capitular, bajo la presidencia del Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y con intervención del Notario público.

los veinte días de publicado el edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID y a la hora indicada de las catorce a las quince.

29. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase onecena, acompañándose la cédula personal del licitador y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales o en la Depositaria municipal y en efectivo metálico, el 5 por 100 del importe de una anualidad del servicio. Celebrada la subasta, los resguardos serán devueltos a los autores de las proposiciones no admisibles o menos ventajosas, uniéndose al expediente el que corresponda al autor de la proposición a quien se adjudique el servicio, para que sirva de base al depósito definitivo, que será del 10 por 100 del importe de una anualidad del contrato.

30. Las hojas en el tipo de subasta se harán en relación a la unidad hujía al año. No se admitirán aquellas proposiciones que excedan del tipo de subasta, ni tampoco las indeterminadas o de referencia a otras, ofreciendo mejorarias. La presentación de pliegos se hará con arreglo a lo determinado en el artículo 18 de la vigente Instrucción. El plazo para la presentación de tales pliegos comenzará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de verificarse la licitación y siendo las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición las mismas de oficina establecidas en el Excmo Ayuntamiento. Si resultasen dos proposiciones iguales o más de dos más ventajosas que las restantes se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la referida Instrucción.

31. Aprobada que sea la subasta y hecha la adjudicación del servicio, el rematante prestará la fianza definitiva dentro del plazo de diez días que previene el artículo 24 de la citada Instrucción.

32. El contrato se hace a riesgo y ventura por parte del rematante; se fija como punto de domicilio para todo lo referente al cumplimiento del contrato esta ciudad, a cuya jurisdicción se somete expresamente el rematante, con renuncia de su fuero propio, no pudiendo someterse el contrato a juicio arbitral, pero las cuestiones técnicas referentes a la viveza y blancura de la luz y a la perfección de aparatos, serán resueltas por dos peritos, uno por cada parte, y en caso de discordia por un tercero que designará el señor Juez de primera instancia de este partido, siendo respetada la decisión del último. Para el bastante de poderes se designa al abogado de este Colegio, D. Antonio de Luna Rodríguez.

33. Este contrato se formalizará por escritura pública en la que se consignará el pliego de condiciones, acta de subasta y acuerdo

sobre adjudicación definitiva del servicio, así como también la presentación y clase de fianza.

34. Queda obligado el rematante a celebrar con los obreros el contrato que determina el Real decreto de 20 de Julio de 1902 y a pagar todos los gastos que origine este expediente, inserción de anuncios, derechos devengados y suplementos adelantados por la autorización de acta de subasta, escritura del contrato, derechos de la Hacienda, reintegro de papel y en general todos los que se ocasionen hasta la formalización de dicho contrato.

35. A la terminación de este contrato, bien por el plazo que se saca a subasta, bien por las prórrogas que menciona la condición segunda, se entenderá prorrogado también, hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 20 de la referida Instrucción al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiere remanente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la propia Instrucción.

36. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal que acompaño y resguardo del 5 por 100 como depósito provisional, para poder tomar parte en la subasta, habiendo visto el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo del alumbrado público de esta ciudad, por medio de fluido eléctrico, las acepto, y por tanto me comprometo a prestar dicho servicio por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra) anuales, o sea a razón de... pesetas... céntimos hujía al año, obligándose también a suministrar fluido a las dependencias municipales y demás edificios a cargo del Ayuntamiento, en la forma que se determina en la cláusula 21 de dicho pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Antequera, 26 de Septiembre de 1923.—Antonio Casco.

S—1998

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SEGOVIA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Claustro de Profesores de esta Normal de Maestros, se anuncia para su provisión, mediante pruebas de suficiencia, las Ayudantías que a continuación se expresan:

- Una de la Sección de Letras.
- Una de la Sección de Ciencias.
- Una de la enseñanza especial de Caligrafía.

Una de la especial de Música.

Una de la especial de Francés.

Para tomar parte en dichas pruebas de suficiencia, los aspirantes deberán estar en posesión del título de Maestro de primera enseñanza o de Maestro Superior, tener veintiún años cumplidos y no exceder de treinta y cinco.

Las instancias, acompañadas de los justificantes de méritos y servicios que deseen alegar los interesados, se dirigirán al Sr. Director de esta Escuela en el plazo improrrogable de diez días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Terminado este plazo, se hará pública en el tablón de anuncios de esta Escuela la fecha en que han de verificarse las citadas pruebas de suficiencia, que consistirán en los siguientes ejercicios:

Para la Ayudantía de Letras y para la de Ciencias, explicar a los alumnos una lección, sacada a la suerte, de entre las del programa oficial de una cualquiera de las asignaturas, a juicio del Tribunal, que pertenezcan a la respectiva Sección.

Para la Ayudantía especial de Caligrafía: contestar por escrito a una lección del programa de esta asignatura que rige oficialmente en esta Normal y escribir una plana, en el papel pautado correspondiente, de letra española, y otra, en igual forma, de letra inglesa.

Para la de Música: acompañar una melodía, repertizar una lección de solfeo y explicar a los alumnos una lección del programa, sacada a la suerte, entre las que comprenden los dos cursos de esta asignatura.

Para las de Francés: traducción directa de un párrafo, a elección del Tribunal, de un periódico revista u obra francesa y explicación de una lección en forma igual que para la Ayudantía de Música.

Segovia, 29 de Septiembre de 1923.—El Secretario, Manuel Burali y Entenza.—V.º B.º, el Director, Joaquín Orense.

P—5089

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Por el presente se cita y emplaza a los herederos de los señores Caneillas-Buyo Hermanos, ambos fallecidos, para que en el plazo de quince días comparezcan en esta Delegación de Hacienda a fin de tomar vista del expediente incoado en virtud de recurso de sizaada interpuesto por aquéllos ante mi autoridad contra el acuerdo de la Administración de Contribuciones, dictado en expediente de defraudación a la contribución industrial, quedando advertidos de que, de no verificarlo ni alegar razón alguna que fundamente el recurso de que se trata, se declarará firme el acuerdo apelado, y los parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Barcelona, 29 de Septiembre de

1923. — El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberrí.

P—6081

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 del Reglamento de Procedimientos de 13 de Octubre de 1903, por el presente se cita y emplaza a D. Juan Boix, de domicilio ignorado, para que en el término de quince días comparezca en la Administración de Contribuciones a fin de hacer las alegaciones que estime pertinentes en su defensa en el expediente que por defraudación a la contribución industrial se siguió contra D. Juan Esteve en 10 de Junio de 1921 por la celebración, sin tributar, de bailes públicos en un local sito en la Ronda de San Pablo, 34 y 36, principal, y de cuyo acuerdo condenatorio al apelar ante mi autoridad el expediente atribuye al referido D. Juan Boix la responsabilidad tributaria en el mencionado expediente, quedando advertido de que, de no comparecer en el plazo señalado, se procederá a lo que haya lugar.

Barcelona, 29 de Septiembre de 1923. — El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberrí.

P—6082

## ANUNCIOS OFICIALES

### LLOYD GALAICO

COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS

No habiendo podido celebrarse la Junta general extraordinaria convocada para el día 1.º del actual, por no concurrir a ella suficiente número de Accionistas, convocamos nuevamente y de acuerdo con

nuestros Estatutos, para el día 15 del actual, a las once de la mañana, en nuestro domicilio, cuya dirección comunicaremos oportunamente. Prevenimos a los Sres. Accionistas que esta Junta se celebrará cualquiera que sea el número de concurrentes a ella.

Madrid, 3 de Septiembre de 1923. El Presidente, Carlos Fernández García. X—2515

### SOCIEDAD DE ELECTRICIDAD DEL MEDIODIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado proceder al pago del cupón número 84, vencimiento de 30 de Septiembre de 1923, de las obligaciones hipotecarias en circulación emitidas en 1.º de Octubre de 1902, a razón de 6,25 pesetas por cupón, a deducir el 5,50 por 100 del impuesto de utilidades.

El expresado pago se verificará en casa de los Banqueros Sres. González del Valle y Compañía, Juan de Mena, número 3, todos los días laborables a partir del día 4 del corriente mes, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Madrid, 1.º de Octubre de 1923. — El Secretario, José de Luque. — Visto bueno: El Presidente, Emilio Carrasco. X—2514

### PATRONATO DE LA FUNDACION "SIERRA PAMBLEY"

El Patronato de la Fundación particular benéfica-docente "Sierra Pambley" (León), en cumplimiento del artículo 4.º de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública del 12 de Septiembre próximo pasado, por la cual se le autoriza a vender en pública subasta y previos los requisitos legales varios lotes de fincas radicantes en los térmi-

nos municipales de Villabalter, San Andrés de Ravanedo, Trobajo del Camino, Villaquilambre, Villablino, San Emiliano, Cabrillanes y Palacios del Sil, pertenecientes todos a la provincia de León, pone en conocimiento del público lo siguiente:

1.º Que la mencionada subasta tendrá lugar en los lugares, días y horas que a continuación se indican:

Fincas del Ayuntamiento de Villablino: En la Casa del Patronato de dicho pueblo, el día 19 del próximo Octubre, a las diez de la mañana.

Fincas del Ayuntamiento de Cabrillanes: En la Casa Ayuntamiento de dicho pueblo, el día 21 del mismo mes, a las nueve de la mañana.

Fincas del Ayuntamiento de San Emiliano: En la Casa Ayuntamiento de dicho pueblo, el día 22 del mismo mes, a las dos de la tarde.

Fincas del Ayuntamiento de Palacios del Sil: En la Casa Ayuntamiento de dicho pueblo, el día 28 del mismo mes, a las dos de la tarde.

Fincas de los Ayuntamientos de Villabalter, San Andrés del Ravanedo, Trobajo del Camino y Villaquilambre: En la Casa del Patronato de León (Plaza de la Catedral, número 11), el día 31 del mismo mes, a las diez de la mañana; y

2.º Que la relación detallada de las fincas que se van a subastar, la tasación de su valor y el pliego de condiciones que ha de regir su subasta, estarán puestos de manifiesto al público en los mismos lugares, ya antes indicados, en que aquella haya de celebrarse y por espacio de los seis días precedentes a cada una de ellas.

Madrid, 1.º de Octubre de 1923. — El Secretario del Patronato, Ricardo Rubio. X—2513